RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO JUZGADO SEXTO DE FAMILI ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.goc.co Tel: 3015090403

RAD: 080013110-006-2022-00457-00

DEMANDA: SUCESION

DEMANDANTE: LUIS JESUS COMA YIMI, CELIO CESAR COMAS YIMI, ABIMAEL JOSE COMAS YIMI, GLADYS MERCEDES COMAS YIMI, EDINSON ENRIQUE

COMAS YIMI, SILASARIEL ENRIQUE COMAS CAUSANTE: BIENVENIDA YIMI DE COMAS

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho, la demanda de la referencia, para su estudio. Sírvase resolver. Barranquilla, 31 de octubre del 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Barranquilla, Treinta y Uno (31) de Octubre del mil Veintidós (2022).

Se procede al estudio de la presente demanda de SUCESIÓN instaurada por la parte demandante LUIS JESUS COMA YIMI, CELIO CESAR COMAS YIMI, ABIMAEL JOSE COMAS YIMI, GLADYS MERCEDES COMAS YIMI, EDINSON ENRIQUE COMAS YIMI, SILASARIEL ENRIQUE COMAS, cuya causante es BIENVENIDA YIMI DE COMAS.

De conformidad con el Numeral 9 del art. 22 del C.G.P., señala que los jueces de familia conocen en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el inciso 3° del Art. 25 del C.G.P., establece: "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía..."

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda". Lo que equivale a decir que para el año 2022 el SMLV está en (\$ 1.000.000, oo), por lo que la mayor cuantía una vez realizadas las operaciones aritméticas, equivaldría a la suma de \$ 150.000.000, oo millones de pesos.

Así mismo el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. dispone: "La cuantía se determina "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avaluó catastral..."

Revisada la demanda, se tiene que la demandante relaciona como activo herencial dejados por la causante, una partida Única que corresponde al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-599410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, indicando que el avalúo comercial del referido inmueble es la suma de 109.868.000.00. observándose que en el certificado catastral expedido por la Alcaldía de Barranquilla el avalúo asciende a la suma de \$ 109.868.000.00, siendo este valor la cuantía de la demanda.

En este orden de ideas, como quiera que la cuantía del proceso de acuerdo el valor de los bienes relictos de la causante BIENVENIDA YIMI DE COMAS, asciende a la suma de ciento nueve millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos (\$109.868.000.00.), por lo que no excede a los 150 SMLV para que el asunto sea conocido por este despacho judicial en razón de la cuantía, tratándose de una sucesión de menor cuantía, cuya competencia está atribuida en primera instancia a los jueces civiles municipales de Barranquilla.

Siendo ello así, se dispondrá el rechazo de plano de la presente demanda y se remitirá a través de la oficina judicial a través del correo electrónico para que sea repartida a los jueces civiles municipales de Barranquilla, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la presente demanda SUCESION, promovido por la demandante LUIS JESUS COMA YIMI, CELIO CESAR COMAS YIMI, ABIMAEL JOSE COMAS YIMI, GLADYS MERCEDES COMAS YIMI, EDINSON ENRIQUE COMAS YIMI, SILASARIEL ENRIQUE COMAS, a través de apoderada judicial, en donde aparece como causante BIENVENIDA YIMI DE COMAS, por falta de competencia (inc. 1° del art. 90 del C.G.P.)
- 2°. REMITIR la presente demanda de sucesión y sus anexos al correo electrónico de la OFICINA JUDICIAL de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.
- 3°- NOTIFICAR, esta decisión por medio del sistema TYBA y estados electrónicos del Juzgado fijado en la página web del Juzgado.

NOZIFÍOUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEPEROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

THEZÁ